



TRIBUNAL SUPREMO.- SALA SEGUNDA

SECCIÓN: 004

SECRETARÍA: ILMA. SRA. DÑA. MARIA ANTONIA CAO BARREDO

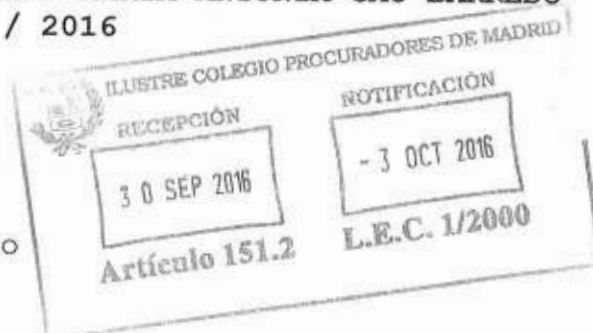
RECURSO: 003 / 0020249 / 2016

PROVIDENCIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR

Excmo. Sr.:

Don Andrés Palomo del Arco



Madrid, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

Dada cuenta. Recibida la transcripción de la declaración prestada en esta causa por DON FRANCESC HOMS I MOLIST, únase a la pieza de instrucción de su razón y entréguese copia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Lo acuerda y firma el Excmo. Sr. Magistrado Instructor, de lo que como Secretario, certifico.

N

Declaración de D. Francesc Homs I Molist

Sr. Magistrado-Juez: Buenos días a todos. Antes de nada, quería hacer una precisión porque creo que ha habido algún malentendido. Lo que quiero decirle, Sr. Homs, es que mantiene intactos sus derechos de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria por tanto, mientras no medie en su caso, si es que llega a ocurrir, suplicatorio, no es dable por este instructor, acordar medida cautelar alguna, ni tampoco acordar una imputación formal. Que desde esa perspectiva, si su declaración se accede a ella, es meramente voluntaria. De tal manera, no solo como a cualquier investigado, sino más en su condición de su aforado, que si no lo desea, pues hemos concluido en este momento. Desde esa perspectiva, lo que quiero decirle es que si vamos a declarar, es porque es absolutamente voluntario. Es de manera similar a como acaeció su declaración ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. La única diferencia es que nosotros sí somos la sede de enjuiciamiento, este Tribunal Supremo, y consecuentemente, conforme ya es tradición en esta propia sala y avalado por la jurisprudencia constitucional, sí que tenemos unas mínimas facultades de investigación para examinar si esos visos de racionalidad de haberse cometido una infracción delictiva pues se concretan o no en orden a solicitar o no el suplicatorio. Esa es la única diferencia respecto de su comparecencia anterior. Hecha esta... En cualquier caso, me decían sus letrados que querían sentarse a su lado, etcétera y demás. Si en cualquier momento usted quiere consultar con los letrados, tampoco hay inconveniente a eso. Dicho esto, la pregunta es si desea declarar o no.

D. Francesc Homs I Molist: Sí deseo declarar y además le agradezco la aclaración que me acaba de hacer. Entiendo esto en el marco del 118 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque realmente me sorprendió la cédula de citación que se me comunicó y además la forma incluso de comunicarla, porque ni tan siquiera se me cursó ni en mi domicilio ni tampoco en el Congreso de los Diputados, sino en la sede de mi partido. Seguro que vamos, que estas formas de proceder son propias a veces de algún tipo de error material que no tiene más voluntad, así lo interpreté. Consulté a la presidenta del Congreso, ¿no? Como usted sabe, sobre el contenido de esa citación. Y la verdad, tampoco acabo de entender, por lo que usted me dice. Y lo que aquí consta, es si yo tengo o no exactamente la condición de investigado, ¿no? Como aquí se menciona. Y si esto pues es, digamos, porque hay esta discusión, la ha habido, en este Tribunal, de hace unos meses hacia acá, pues en qué momento procede el pedir el suplicatorio. Sepa usted, Señoría, que yo si fuera por mí, pudiera renunciar a mi condición de aforado, personalmente lo haría, pero sabe usted que esto

no es disponible en la medida en que soy diputado del Congreso y tengo que atender a lo que está establecido.

Sr. Magistrado-Juez: En principio es obligatorio, es discrecionalidad de este instructor, de tal manera que no tiene plazo ni predeterminación ninguna. En relación a la condición de investigado esencialmente pues, para hacernos alguna idea, estamos a lo que dice la jurisprudencia, la más clara quizá sea del Tribunal Constitucional, la 123/2001. Es decir, que aparte del efecto complementario, para que usted conozca cuál es el material de investigación que tenemos y que pueda defenderse, si es que tiene a bien o quiere decirnos algo antes de que, sin haberse oído ni haber tenido participación ninguna, se solicite o deje de solicitarse el suplicatorio, pues en ese momento, desde que se admite la querrela hasta que se acuerda la solicitud de suplicatorio, sí que tenemos unas mínimas facultades de investigación en orden a concretar los visos que tiene aquello que se denuncia o que se querrela. Ese es el tenor de ello. La condición de imputación o de investigado es progresiva y va incrementando su contenido, de tal manera que en este preciso instante, efectivamente no puede dejar menos de ser investigado, desde el momento en el que hay una querrela que ha sido admitida. Eso ya es al margen de la decisión de este instructor o no. De tal manera, por eso digo, que mientras no medie suplicatorio, no habrá inculpación formal. Pero esa condición de investigado en virtud de la cual yo sí puedo realizar diligencias para concretar los visos de la denuncia, es una situación [ininteligible].

D. Francesc Homs I Molist: Está bien. Por eso le decía si estaba yo en el amparo del artículo 118 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque si no me falla la memoria, es una circunstancia en la que uno no está en condición formal de investigado aunque sí tiene los derechos equivalentes al investigado, ¿no? Más o menos una fórmula, la exposición de motivos de cuando se introdujo este artículo, así quedaba claramente reflejado y era esa la voluntad, ¿no? Para que se pudiera hacer frente a querellas pues no sé si dice el preámbulo, malintencionadas, ¿no?

Sr. Magistrado-Juez: Bueno, creo que me he explicado, pero siendo cierto eso, hay una adición a ese supuesto, incluso sin existir el 118 bis, con carácter previo, y es que esta sala segunda es la competente y consecuentemente para solicitar el suplicatorio, tiene esas mínimas facultades de investigación. Es una adición a la situación anterior a la que usted tenía y que es la concreta y específica del 118 bis, que es lo que he intentado explicar, aunque veo que no muy claramente. ¿Entonces podemos iniciar?

D. Francesc Homs I Molist: Sí. ¿Yo tengo la posibilidad de hacer una declaración inicial o la puedo hacer al final?

Sr. Magistrado-Juez: No tengo inconveniente, si lo prefiere...

D. Francesc Homs I Molist: Para encauzar un poco cuál es al menos mi perspectiva en este proceso.

Sr. Magistrado-Juez: Sí, lo que pasa es que la perspectiva será la que yo indique, quiero decir, pero que si tiene a bien, no tengo inconveniente ninguno. Puede hacer la manifestación que desee.

D. Francesc Homs I Molist: No, si no, lo haré en el curso del interrogatorio, tampoco tengo inconveniente ninguno. Como a usted le parezca más pertinente, o lo que sea más habitual en esta sala.

Sr. Magistrado-Juez: Mejor que si lo tiene preparado, nos lo dice ya y ya continuamos luego.

D. Francesc Homs I Molist: Bueno, pues no, tampoco es que tenga preparado un discurso muy singular. Tenía pensado, evidentemente, aclarar esta circunstancia de la cédula de citación y entiendo que se ha aclarado. Y en cuanto a lo que es el núcleo central del motivo por el que estoy aquí pues es situar claramente y decir claramente que nuestra actuación y mi actuación fue acorde con la ley. Fue acorde con la ley y además acorde también con el mandato que como gobierno teníamos del propio Parlament de Catalunya. Que en todo momento se actuó de forma no solo prudente, sino razonable. Que el itinerario que se siguió en este proceso realmente es muy singular. Que tenemos ciertamente la impresión, luego en el interrogatorio supongo que habrá ocasión de poner ejemplos concretos, ¿no? Pero tenemos, yo particularmente, tengo la impresión que este es un juicio más político que de debate jurídico, esta es la impresión que claramente tenemos, y lo digo no con satisfacción, como se puede imaginar, sino más bien con cierto estupor, ¿no? Es decir, no me parece ni mucho menos razonable por empezar la actuación del Gobierno de España, que utilizó un recurso que tenía a su alcance, como el de la controversia competencial y la apelación al artículo 161.2 de la Constitución Española, para de hecho no combatir un ámbito competencial porque anteriormente había presentado un recurso ante el Tribunal Constitucional que causó sus efectos y además como Govern lo asumimos y lo dijimos públicamente y suspendemos... vamos, procedemos a suspender la consulta tal y como la habíamos planificado, pero entonces el Gobierno español, a tenor del acontecimiento de los hechos y como evolucionaban, utilizó un recurso en abuso de derecho. Esto fue puesto en su momento en conocimiento de este Tribunal, del Tribunal Supremo. No quiso entrar, yo creo que fue una lástima en el fondo de la cuestión. Entonces argumentó el Tribunal Supremo cuestiones de jurisdicción y cuestiones formales en cuanto al hecho de lo que planteaba la Generalitat no era si la actuación del Tribunal Constitucional era correcta o no, si era correcta o no la actuación del Gobierno de España. Con lo cual, entendíamos que procedía interponer

el recurso contencioso administrativo y además con las medidas... con una petición de medidas *cautelarísimas*. Fue una lástima que entonces, porque yo creo que ahora nos sería de gran utilidad, no hubiera entrado la Sala, creo que tercera, del Supremo, en tomar en consideración aquellas medidas *cautelarísimas* que se pedían y que resolvió al cabo de unas semanas precisamente también en el mismo sentido al estilo Poncio Pilato, diciendo que aquello no era materia de su jurisdicción y no entrando en el fondo del comportamiento del Gobierno español. También nos ha sorprendido, lo digo con todo el respeto, en lo personal, la actuación de la Fiscalía, de la Fiscalía General del Estado. A nosotros nos ha preocupado y nos preocupa y me preocupa particularmente y de qué manera, el observar que inicialmente yo no estaba en esta causa y de bote pronto yo pasé a estarlo, cuando mi actuación fue pública y notoria en todo momento y mis responsabilidades también eran públicas y notorias en todo momento, este cambio de criterio, el propio cambio de criterio del magistrado instructor en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que alguna iniciativa particular... interpuso querrela también contra mi persona, pero fue inicialmente desestimada. Luego fue estimada en la medida en que la presentó la Fiscalía. Da la sensación, no lo puedo decir de otra manera, de que ha habido un comportamiento gregario del magistrado instructor del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ante la actuación de la Fiscalía y una actuación también gregaria, a mi modo de ver, de la Fiscalía, ante los intereses partidistas del Gobierno de España. Todos estos son los contornos de donde estamos y de lo que estamos analizando. Y en ese contexto, ya le digo, nosotros actuamos, yo actué en todo momento acorde con el derecho, vamos, con la conciencia cierta de que actuábamos conforme ley y además manteniendo lo que era un compromiso político porque estábamos en el terreno de la política. Yo lamento profundamente que nos encontremos en esta situación todos y que las instituciones judiciales... las máximas instituciones judiciales del Estado Español obren al menos con tal sospecha de imparcialidad y con tal sospecha de arbitrariedad. Yo le quería decir esto de entrada porque es como lo veo y además como es el eje central de mi defensa.

Sr. Magistrado-Juez: Sus palabras son coincidentes con la declaración anterior ante el Tribunal Superior de Justicia y por eso voy a empezar preguntándole si en principio ratifica el contenido de aquella declaración.

D. Francesc Homs I Molist: Absolutamente.

Sr. Magistrado-Juez: O tiene alguna matización, precisión, aclaración...

D. Francesc Homs I Molist: No. Le podría hacer matizaciones del estilo de que entre aquella declaración, fue el mes de marzo de este año, y hoy, pues hemos podido conocer, por ejemplo, como el Ministro del Interior admitía en una conversación privada que fue difundida, pues que tenía la convicción de que podía dirigirse a la

Fiscalía en este país para afinar expedientes contra algunos de nosotros, simplemente porque somos adversarios políticos. Cuando yo hice aquella declaración ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que ya tenía la sensación de que la Fiscalía, aunque su labor es extraordinaria en este país, en ese tema concreto, el que hace referencia a Cataluña, y particularmente a este proceso judicial, pues ha actuado al margen de lo que debería de ser su principio de independencia y de buen hacer y de atender al derecho. Y fijese, han pasado cosas como estas. O me ha incomodado o me parece absolutamente, digamos, de vinculación innegable las declaraciones de la Fiscal general del Estado en la inauguración del curso judicial donde hizo juicios de valor que me parece que no son los apropiados pues, para quien ostenta este tipo de representación. Y luego, yo no puedo desatender que todo esto cuadra con el tipo de razonamientos que expresa la Fiscalía. O sea, me ratifico y además le puedo poner ejemplos de cosas que van en esa misma línea entre el mes de marzo de este año y la fecha en que estamos hoy.

Sr. Magistrado-Juez: Sí, lo hemos escuchado. Para encuadrar un poco... ¿su formación académica es?

D. Francesc Homs I Molist: Soy licenciado en Derecho y abogado.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Y ocupa cargos en la Administración Pública desde?

D. Francesc Homs I Molist: Yo he ostentado cargos en la Administración Pública desde el año 96.

Sr. Magistrado-Juez: Desde el año 1996. En el momento que motiva... Bueno, también quiero hacerle una precisión ahora sobre lo que es el objeto de investigación, porque parece que ha habido algún malentendido... Los hechos que realmente van a ser objeto de investigación por mi parte no es el hecho mismo de la convocatoria, sino si existen indicios de comisión delictiva bien por haberse ido impulsando el proceso o por no haber tomado medida de suspensión alguna tras la providencia del Tribunal Constitucional el 4 de noviembre. Ese va a ser el objeto de investigación, y luego el precisar. Desde esa perspectiva lo que le pregunto ahora es que en el momento que se motiva este procedimiento, octubre-noviembre de 2014, usted era conseller de la Presidencia y portavoz del Govern. Quiero decir, que entre sus competencias, le resumo un poquito su declaración, me corrige si me equivoco, eran la coordinación interdepartamental, la dirección o máxima responsabilidad sobre los servicios jurídicos de la Generalitat, la publicidad institucional y también la relación con los medios de comunicación y comunicación misma de la Generalitat. ¿Eran esas en esencia las responsabilidades que tenía?

D. Francesc Homs I Molist: Creo que así consta en la declaración. Además, constan en la... vamos, que son públicas o notorias. Están publicadas en los diarios oficiales

correspondientes. Y cierto es que el objeto de esta investigación es la resolución del Tribunal Constitucional, pero es que es donde reside el problema precisamente, ¿no? Porque aquella resolución creo que ni usted ni yo somos capaces de, digamos de decirla de memoria en cuanto a cuál era el enunciado tan siquiera, ¿no? Vamos, por ser de un amplio vasto, reproduciendo literalmente, como no podía ser de otra manera, por cierto, lo que identificó el Gobierno de España en su recurso ante el Tribunal Constitucional y de ahí viene la raíz del problema. Claro, estamos investigando sobre una resolución que es materialmente fácticamente e incluso yo diría jurídicamente, imposible de acotar sus términos. Porque yo nunca había visto, y no sé si usted, con todo el debido respeto, nunca había visto ¿no? una medida cautelar que tuviera este alcance tan indeterminado en concreto y tan *urbi et orbi* para todo.

Sr. Magistrado-Juez: Pero era de más fácil comprensión. Es decir, desde la perspectiva de la amplitud de la suspensión que acordaba, ¿qué actividad o resquicio quedaba para continuar con el proceso?

D. Francesc Homs I Molist: Bueno, precisamente por ser tan amplia, ¿no? Es como cuando.

Sr. Magistrado-Juez: Es decir, ¿quedaba algún resquicio o posibilidad para continuar con el proceso, dada la amplitud y la contundencia de la providencia, a su entender?

D. Francesc Homs I Molist: No, es precisamente por esta razón de esta pretensión de amplitud donde, vamos, donde se hace impracticable el saber con precisión qué es lo que está prohibido. Porque en la actuación fijese que ahí estaba en juego derechos fundamentales. El derecho fundamental de la libertad de expresión, el derecho fundamental de la libertad ideológica. Por descontado, el derecho fundamental de la participación política, respecto a los cuales, yo como miembro de un Govern, tenía clara y certera conciencia de que era mi obligación por encima de la protección de otros derechos, como me parece que es razonable y lógico pues el proteger que se pudieran ejercer. Y en qué punto preciso, digamos el alcance de esta pretensión. Ha habido en este sentido una confusión enorme a mi modo de ver, por ejemplo, en cuanto a la comunicación pública. Es decir, como consecuencia de aquella resolución del Tribunal Constitucional el Govern de la Generalitat no podía decir ni mu?, no podía declarar nada de nada en ninguna circunstancia, en ninguna situación?. Esto afectaba también, me imagino pues, al Gobierno de España. Y el Gobierno de España hizo el día 9 de noviembre por la noche una comparecencia pública. Lo hizo en unas condiciones distintas. Pero esto ya es un juicio de valor de cómo se hacen las comparecencias públicas, distintas de las del Govern de la Generalitat, pero lo hizo. Y a nadie, digamos le extrañó.

Sr. Magistrado-Juez: Una cuestión son las comparencias y otra cosa es el proceso en sí. La providencia suspendía cualquier actividad relacionada con el proceso. Eso es de fácil comprensión. Cualquiera quiere decir cualquiera.

D. Francesc Homs I Molist: Cualquiera, bueno, pero esto estaba en manos de voluntarios y fíjese [...]

Sr. Magistrado-Juez: Después volveremos a eso.

D. Francesc Homs I Molist: No, le pongo este ejemplo precisamente porque salió en el interrogatorio que se me hizo en la declaración del mes de marzo y está en el expediente, ¿no? Esta opción por el pabellón de Italia y la comparencia que hizo allí, ¿no? ¿Esto qué tiene que ver con un proceso participativo? Es el ejercicio de la comunicación por parte de un Govern ante un evento que, vamos, que era evidente que era público y notorio que tenía una repercusión y una necesidad de atender a los medios de comunicación congregados. Le pongo este ejemplo, le podría poner otro de diversa índole para hacerle hincapié que... vamos, que como ustedes han sentenciado en tantas ocasiones la resolución, es decir, el bien jurídico protegido no era ni mucho menos preciso. De hecho, hicimos una petición de aclaración al Tribunal Constitucional, que no se nos manifestó. De hecho, siendo tan clara, yo me pregunto, lo digo sinceramente, por qué los poderes que tiene el Estado, ante la evidencia de lo que estaba pasando, porque en todo momento, perdón, fue público y notorio. Con lo cual, no hay excusa posible a decir no nos enteramos de lo que pasaba y sucedía. Y no se actuó, pudiéndose hacer. No actuó con todo lo que tiene a su alcance la Fiscalía, no actuó ningún juez instructor ni de primera instancia ni de otro nivel, ordenando la paralización de las actuaciones que se hacían. Es decir, hubo actuaciones claramente contradictorias porque, vamos, si usted coge por ejemplo lo que hizo el Gobierno, la delegación del Gobierno del Estado mandando comunicaciones absolutamente inapropiadas y faltas de fundamento, digamos, administrativo o jurídico para hacerlas, sino simplemente eran comunicaciones en el orden de lo político, pues no deja de acreditar que tampoco ellos debían de tener claro qué es lo que se podía hacer y lo que no se podía hacer. O cuando la fiscalía a las tantas de la tarde del día 8 de noviembre manda publicar una nota de prensa al estilo amenazante, pues tampoco me parece que aquello era la expresión de alguien que tiene claro qué es lo que se está protegiendo, ¿no? Cuando yo he visto después, por ejemplo también, que una de las motivaciones que tiene el querellante es el haber facilitado centros escolares, concretamente institutos, dependiendo de la titularidad de la administración de la Generalitat, esto es, la clara prueba y evidencia de que ha habido desobediencia, y en cambio, tanto otros espacios públicos cedidos por cuatrocientos y pico ayuntamientos de Cataluña que también eran de titularidad

pública, ahí no se actúa. Es decir, ¿no? No se sabe muy bien ante qué estamos y cómo se actúa. ¿Cómo íbamos nosotros a tener clara precisión y clara consciencia de que lo que estábamos haciendo contravenía en el ámbito de lo penal la actuación del Tribunal Constitucional? Y la referencia más clara y más evidente es el manifiesto, la posición inicial de la Junta de Fiscales de Cataluña, que es muy contundente, Señoría. Y yo la convicción que tenía de haber hecho las cosas de forma legal y respetando el cumplimiento estricto de todo lo que estaba a nuestro alcance, cuando leí y tuve conocimiento de la posición inicial de la Junta de Fiscales de Cataluña por unanimidad, oiga, es que no tenía ningún resquicio de duda de que lo que hicimos era perfectamente correcto. Otra cosa es, y es perfectamente legítimo, pues que por parte del gobierno del Partido Popular, vamos, le sentó fatal aquella movilización. Y no le gustó y no lo compartió y otra tanta gente, ¿no? Pero esto forma parte de lo político, nunca deberíamos haber llegado a este punto donde estamos ahora.

Sr. Magistrado-Juez: Después retomaremos todas las consideraciones que ha hecho sobre la Fira, los voluntarios, etc., pero por seguir un orden dentro de sus competencias y el organigrama de Consejería de Presidencia, el Consell Assessor per a la Transició Nacional, perdone la pronunciación, estaba en el organigrama... se encuentra dentro del departamento de la presidencia, entiendo.

D. Francesc Homs I Molist: Sí.

Sr. Magistrado-Juez: que le da soporte administrativo y logístico. Creo que dice el decreto.

D. Francesc Homs I Molist: No...

Sr. Magistrado-Juez: El Decreto de Regulación, creo que lo dice.

D. Francesc Homs I Molist: No me acuerdo si el decreto dice soporte administrativo, pero es más bien [...]

Sr. Magistrado-Juez: La coordinación corresponde en todo caso al titular de presidencia.

D. Francesc Homs I Molist: La mía, sí. En todo caso, la función de este Consejo Asesor, que es esto, es un consejo asesor, no tiene, como se puede usted imaginar, un carácter administrativo, porque no tendría entonces la consideración de consejo asesor, sino más bien de orientación política e institucional, ¿no? En el sentido más amplio de este término, o de estos términos.

Sr. Magistrado-Juez: ¿El soporte que se le da al consell...? Creo recordar que el artículo 4, creo que lo dice, que la presidencia le da soporte administrativo y logístico. Quiero decir, ¿en qué consiste este soporte logístico al consell?

D. Francesc Homs I Molist: No, fíjese que los miembros de este consell no cobraban ni un céntimo de euro. El soporte es básicamente el condicionar una sala para que se

podrían reunir habitualmente, el disponer de una botella de agua y un vaso, se lo digo porque es tal cual, ¿no? Papel para poder tomar notas y la posibilidad de que la convocatoria se hacía a través de un correo electrónico, que como sabe usted, pues esto no tiene tampoco coste alguno, ¿no? Esto es todo el respaldo administrativo que se le daba a este consejo para hacer su trabajo, que cuando nos lo libraba, nosotros decidíamos, de acuerdo con el propio consejo y de acuerdo con nuestros propios criterios, no lo decidía yo el formato en el que publicamos tantas y tantas cosas: conferencias, informes, artículos...

Sr. Magistrado-Juez: Entiendo que convocatorias, publicación... el soporte son convocatorias, publicación... las publicaciones que hicieran [...]

D. Francesc Homs I Molist: No, no, se autorregulaban ellos. Se les facilitó...

Sr. Magistrado-Juez: La web está inserta en la web oficial de la Generalitat.

D. Francesc Homs I Molist: Sí, porque es un órgano, vamos, un órgano...

Sr. Magistrado-Juez: No, si no es ningún reproche, es una pregunta sencilla.

D. Francesc Homs I Molist: No, pero yo se lo aclaro. Vamos, tengo... Vamos, no, no. No estamos aquí para reprocharnos nada, sino simplemente para intentar aclarar las cosas cada cual, al menos por mi parte, desde el punto de vista en la medida en que yo además tengo una consideración especial en esta... No es una conversación de café, ¿no?

Sr. Magistrado-Juez: Sí, sí, sí.

D. Francesc Homs I Molist: Está claro. Entonces yo le preciso. Es decir, no es un órgano estrictamente administrativo en el sentido de que tenga capacidad ejecutiva o de resolución de expedientes, etc., ¿no? En lo que podríamos considerar en derecho administrativo. Sino, bueno, es de carácter consultivo, y además tuvimos siempre muy cuidado en que esto, vamos, no revirtiera en gasto ni en dispendio a la propia administración de la Generalitat. Porque se dijo y se mantuvo y no solo en este consejo sino en otros consejos, en el ámbito económico, en el ámbito social, en el ámbito de políticas públicas, fue una época que se hizo una labor extraordinaria por parte de mucha gente sin cobrar un euro. En un contexto además muy... vamos, lo sabe usted y no voy a precisar en eso, [ininteligible].

Sr. Magistrado-Juez: Lo que quería enlazar es que el 14 de octubre, cuando el presidente de la Generalitat afirma que va a prestar al proceso participativo del 9 N, es decir, cuando acepta la suspensión del decreto previo, y dice que va a prestar al proceso participativo en su comparecencia informativa en la que anuncia la celebración, dice que le va a prestar también el apoyo logístico. Todo el apoyo logístico que sea necesario para que tenga efecto.

D. Francesc Homs I Molist: ¿A quién? ¿Que va a prestar a quién?

Sr. Magistrado-Juez: Al proceso.

D. Francesc Homs I Molist: El Govern.

Sr. Magistrado-Juez: Sí, el Govern.

D. Francesc Homs I Molist: ¿Ahora ya no estamos con el Consejo Asesor de la Transición Nacional? Si me he perdido.

Sr. Magistrado-Juez: No. La expresión es la misma, apoyo logístico, esa era la pregunta. Es decir, en la comparecencia, el presidente, cuando denuncia el proceso participativo en virtud de las suspensiones anteriores, dice que con los instrumentos legales anteriores, creo recordar la expresión, además usted la reitera alguna vez, dice que va a prestar el apoyo logístico necesario para que tenga efectividad.

D. Francesc Homs I Molist: Que nosotros organizamos el proceso participativo es público y notorio, así lo anunciamos, si usted lo recuerda, en una comparecencia el día 14 de octubre.

Sr. Magistrado-Juez: Esa, esa, exactamente esa comparecencia aludo.

D. Francesc Homs I Molist: Constatando que aquello que queríamos hacer, además de esto montó un follón político, disculpe, digamos, la cordialidad de esta expresión, no lo sabría decir de otro modo por el recuerdo que tengo. Ya me va usted a disculpar. Se montó un follón político porque había puntos de vista distintos, pero se llegó a la conclusión de que tal y como estaba prevista la consulta del 9 de noviembre a partir de la ley de consultas que había aprobado el Parlament de Catalunya y del decreto firmado por el presidente de la Generalitat el día 27 de septiembre del año 14, pues que aquello no era posible porque el Gobierno español había interpuesto recurso apelando al 161.2 y el Tribunal Constitucional lo había suspendido. Y aquello era claro, porque se suspendía una ley y un decreto, y no era una vaguedad o una... vamos, un [ininteligible] de estos que no sabes qué alcance tienen sus consecuencias. Y dijimos, apelando precisamente a, digamos, a lo que obliga a cualquier gobierno, porque había una situación política creada en la ciudadanía de Cataluña, como mínimo en una parte muy mayoritaria, de la necesidad de poder expresar su opinión, de poder ejercer su libertad de expresión, su libertad ideológica, y de facilitar esta participación. De esto, vamos, marco legal para actuar lo había de sobra asumiendo, como dijo el propio Presidente de la Generalitat, que esta consulta no podría ser vinculante, que de hecho anunció ya desde el principio que convocaría después unas elecciones para contarle de verdad y con todas las consecuencias, si las fueran, qué personas o qué ciudadanos están a favor de la independencia y qué no. A partir de ahí, recordará usted, y además está también, creo, en el expediente, el Gobierno de España a partir de aquel mismo día dijo, creo recordar, el Presidente Mariano Rajoy, que aquello era, vamos, no era nada, que no tenía ningún efecto, que era ridículo. Hubo un evidente

menosprecio, ¿no? No actuó el Gobierno de España, ni el día 14, ni el 15, ni el 16, ni el 17... no actuó, no actuó de hecho hasta, si no me falla la memoria, finales del mes de octubre. ¿Cuándo qué? Cuando vio que aquello cogía una dimensión política y ciudadana que le molestaba. Y entonces ¿qué le pasó al gobierno?, Creo que esto es muy central para explicar por qué no podemos prescindir de este concepto, porque afecta precisamente a la resolución del Tribunal Constitucional, ¿no? Lo que debería haber hecho el Gobierno era presentar una incidencia de ejecución. Si consideraba, como pone de manifiesto en sus argumentaciones el abogado del Estado, de que aquello era la consulta encubierta. Y no, lo dijimos siempre. Aquello era otra cosa. Evidentemente no estaba desligada porque el contexto no lo desligaba, pero fuimos honestos en eso y nos valió muchas críticas en Cataluña.

Sr. Magistrado-Juez: Sí, pero la pregunta [...]

D. Francesc Homs i Molist: No, es que las cosas como son. ¿Y entonces por qué el gobierno...? Yo me pregunté ¿por qué el Gobierno de España cuando en el Parlament de Catalunya se nombran los representantes que preveía la ley de consultas a la comisión de control presentó un incidente de ejecución de inmediato en ese contexto y luego, viendo lo que estábamos haciendo, que además, insisto, porque aquí esto ha sido público y notorio en todo momento, no hizo lo mismo? ¿Por qué el Tribunal Constitucional, que tenía, aunque ahora han hecho esta reforma tan sorprendente para tanta gente, el Tribunal Constitucional tenía la posibilidad ya en aquel entonces de acudir en auxilio del poder judicial viendo cómo podía ver si lo consideraba, que nosotros no estábamos cumpliendo su primera resolución porque estábamos haciendo en la teoría del Abogado del Estado, lo mismo de forma encubierta, o cambiándole el nombre. Entonces, todo esto llega un punto de despropósito tal, que solo les queda la vía del Tribunal Constitucional y además le piden al Tribunal Constitucional que haya un apercibimiento claro y expreso a tenor de lo que establece el propio Código Penal que el Tribunal Constitucional no incorpora. Como se puede imaginar, y a mí que me tocaba tomar decisiones y dar fe precisa ante el Govern de la Generalitat por las responsabilidades que yo tenía de que todo lo que estábamos haciendo era acorde con la ley en ese contexto, actuando de buena fe y de forma claramente razonable y de forma, yo creo manifiestamente justificable, pues certifiqué ante el Govern que todo lo que estábamos haciendo tenía marco y cauce legal, y que otra cosa era pues la actuación torticera que hacía el Gobierno de España de utilizar recursos como el del Tribunal Constitucional, que como sabe usted es más que excepcional y que está previsto para otro tipo de debate, que es el debate competencial, no para situaciones de estas características. Pero vamos, hizo y aprovechó lo que tenía a su alcance para abusar de su posición e intentar... La obsesión del Gobierno español era neutralizar

fácticamente lo que se hacía en Cataluña e intimidar. Lo que pasa es que le salió rana, no le salió bien, y luego, claro, se montó lo que se montó de buena manera, 2.350.000 personas, y a partir de ahí, en vez de actuar políticamente, que es como creo que gente sensata de todo signo piensa que debería haber actuado, pues no, forzó a la Fiscalía incluso con una dimisión del Fiscal General del Estado que supongo que un día sabremos cuáles son las razones de verdad que hubo detrás, cambiando la posición y humillando a la Fiscalía de Cataluña. Esto es como han ido las cosas. Con lo cual, aquí el bien jurídico protegido, como dice el auto reciente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que es obrar con toda dignidad de quien tiene la responsabilidad pública, pues precisamente yo creo que quien obró con dignidad fue precisamente el Govern de la Generalitat de Cataluña en todo momento, ¿no?

Sr. Magistrado-Juez: Sí, pero si me quiere contestar me contesta y si no, siga diciendo lo que tenga a bien.

D. Francesc Homs I Molist: Disculpe. ¿Qué considera que no he contestado? Perdona...

Sr. Magistrado-Juez: No, bien, yo le preguntaba expresamente cuál fue el apoyo logístico que el Govern dio al proceso participativo.

D. Francesc Homs I Molist: Bueno, es público y notorio, lo tiene en el expediente. ¿No? Es que...

Sr. Magistrado-Juez: Ahora lo repasamos.

D. Francesc Homs I Molist: Hubo de todo. Sí, porque lo organizamos nosotros.

Sr. Magistrado-Juez: Ahora repasamos un poquillo. Pero para aclarar y perdona la reiteración. La notificación de la providencia usted la recibe el mismo día 4 y tiene conocimiento de ello el día 4.

D. Francesc Homs I Molist: Sí. Era público y notorio, además. Alegar desconocimiento de esto, no... No era en persona, yo he recibido luego y después, supongo que habrán cambiado de criterio, apercibimientos personales, ¿no? Se me requirió, por ejemplo, personalmente, un apercibimiento sobre las posibles consecuencias de la resolución de otro 9 de noviembre, pero en ese caso del año 15. No sé si esto es porque ya se han dado cuenta en alguna parte de que los apercibimientos, de acuerdo con la propia doctrina de esta sala, o como mínimo de este tribunal, pues tienen que tener un componente personal, pero más allá de estos aspectos formales, claro que yo tenía conocimiento, como todo el mundo, vamos.

Sr. Magistrado-Juez: Con anterioridad al día 4, es decir, no estamos ahora hablando de lo que es estrictamente la posible investigación imputable, en relación al proceso de participación relacionado directamente con el departamento de la presidencia. Le voy

a decir una serie de actividades y usted me dice si esas efectivamente estaban bajo su tutela o no. En primer lugar [...]

D. Francesc Homs I Molist: En relación a antes del día 4, me dice usted.

Sr. Magistrado-Juez: Sí, sí. Encomendar a la mercantil Media Planning la inserción en los medios de comunicación: prensa, autobuses, cartelería y de cine, los diversos contenidos de la campaña institucional para informar del proceso.

D. Francesc Homs I Molist: Sí, sí, soy responsable.

Sr. Magistrado-Juez: Y se realizó el contrato con Media Planning, ¿no?

D. Francesc Homs I Molist: Ya.

Sr. Magistrado-Juez: Vale. Usted mismo le da instrucciones al secretario de comunicación del Govern para que con cita del artículo 82 de la ley de publicidad... de comunicación audiovisual de Cataluña, se dirigiese a los medios de comunicación a fin de que difundieran gratuitamente dichos anuncios y mensajes.

D. Francesc Homs I Molist: Sí, de acuerdo con la ley.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Es cierto que usted le dio esta instrucción al secretario de su partido?

D. Francesc Homs I Molist: Soy el responsable... Era, ahora no, pero era el responsable y yo nunca en ningún momento hice dejación de mis funciones. Fui activo, lógicamente, porque lo soy siempre cuando tengo la responsabilidad.

Sr. Magistrado-Juez: Bien. Es decir, que esto lo hizo.

D. Francesc Homs I Molist: Sí, sí.

Sr. Magistrado-Juez: Firmó con el Instituto de Estadística de Cataluña un convenio de colaboración en la que se autorizaba a su departamento para que tuviera acceso al Registro de la Población a los efectos de crear una base de datos temporal por un tiempo indispensable para transmitir información sobre el proceso, es decir, transmitir una carta del presidente a los vecinos inscritos en padrones municipales que a esa fecha 9 N tuvieran más de 16 años.

D. Francesc Homs I Molist: Bueno, pues si está firmado es que lo firmé.

Sr. Magistrado-Juez: Bueno.

D. Francesc Homs I Molist: Nadie me falsificó la firma, diría, vamos.

Sr. Magistrado-Juez: Muy bien, muy bien. Y esta base de datos, después se contrató a una mensajería, Unipost, por una entidad autónoma, la del Diario Oficial de Publicaciones de la Generalitat, que entiendo que también esté en el organigrama de su departamento.

D. Francesc Homs I Molist: Del Diario Oficial de la Generalitat, estaba en el organigrama de mi departamento.

Sr. Magistrado-Juez: Y esta contrató a este servicio de mensajería, Unipost, para repartir esta carta.

D. Francesc Homs I Molist: Claro, lógicamente, ¿no?

Sr. Magistrado-Juez: ¿Sí? Será lógico o no. Si está aquí es para que nos aclare sí o no. Bien. Y por último, a lo que aludía antes, contrató con Focus lo que es el servicio de comunicación del procés, del mismo día del procés.

D. Francesc Homs I Molist: No, esto funciona un poco, porque ya veo que no ha sido fácil explicarlo quizás. Con Focus, como consecuencia de un concurso que hacemos, me parece cada dos años, si no me falla la memoria, hay un contrato marco que esto facilita... Fíjese que en la presidencia de un gobierno es habitual el tener que atender circunstancias que si tuviéramos que acoplarnos a los plazos que determinado tipo de contrataciones establecen, no los podríamos atender, ¿no? Porque hay eventos, hay circunstancias que obligan, ¿no? Que no es un gasto excesivo, pero tiene que ser en un marco de un contrato que es... Entonces ya hace tiempo, de hecho, hace años, el Govern de la Generalitat estableció este *modus operandi*, que es perfectamente legal, faltaría más, ¿no? Para este tipo de circunstancias y, vamos, como si fuera un forfait, ¿no? Tú vas de acuerdo con un presupuesto y en función de las necesidades pues vas pidiendo a este proveedor que hagan algo del concurso, pues que vaya montando lo que se preste. No es que hubiese un contrato específico...

Sr. Magistrado-Juez: Sí, una concreción dentro del contrato marco.

D. Francesc Homs I Molist: Es una concreción, evidentemente en la medida que se va gastando, para decirlo entre comillas, o se va consumiendo este contrato marco, se tiene que ir referenciando a qué tipo de actuaciones, lógicamente, ¿no? Eso es lógico.

Sr. Magistrado-Juez: Claro. Es decir, después del 14 de octubre se le concreta una fecha determinada que tiene que hacer esto. Supongo que, bueno, quizá... le leo, por recordar un poquito lo que es el término de la suspensión del proceso participativo. Es decir, decían las actuaciones de la Generalitat de Catalunya relativas a la convocatoria a los catalanes, las catalanas y las personas residentes en Cataluña para que manifiesten su opinión sobre el futuro político de Cataluña el día 9 de noviembre y en los días sucesivos incluida la convocatoria, mediante un denominado proceso de participación ciudadana contenidos en la página Web Participa2014.cat y los actos y actuaciones de preparación realizados o procedentes para la celebración de dicha consulta, así como cualquier otra actuación no formalizada jurídicamente vinculada a la referida consulta. La pregunta es ¿adoptó alguna resolución o actuación tendente a la efectividad de la suspensión?

D. Francesc Homs I Molist: Bueno, la que adopté más clara fue el pedir a los servicios jurídicos que de la manera que procediese, que estábamos en una situación

muy singular, porque estábamos ante un acto debido del Tribunal Constitucional, que tenía unas consecuencias o una pretensión de tener consecuencias muy concretas, de que se aclarase cuál era el alcance de esto. Fijese que cuando usted y yo ahora estamos poniendo en evidencia lo difícil que era acotar el alcance de esta resolución del Tribunal Constitucional, por ejemplo a propósito de la comparecencia y para poder hacer la contratación de unos servicios que ayudasen a facilitar esa comparecencia del día 9 de noviembre por la noche, ¿no? En el pabellón Italia. Y Focus, y lo que representa todo esto, ¿no? entonces ahí alguien podría llegar a la conclusión de que esto formaba parte del proceso participativo, aunque yo creo que simplemente sería por desconocimiento de cómo funcionan estas cosas. ¿Ahí qué pasó? Pasó que nosotros teníamos acreditándose, no decenas, centenares de medios de comunicación de todo el mundo. Si usted tuviera un día la oportunidad, yo creo que le podría enseñar la sala de prensa del Palau de la Generalitat, que tiene pues una dimensión limitada, ¿no? No pequeña, pero limitada, y yo tomé la decisión de que para atender una petición de tal calibre y para poder informar y hacer... informar de la valoración del gobierno, porque lo que hizo el President Mas y la Joana Ortega fue valorar cómo iba aquella jornada, la información que podíamos disponer, pero sobre todo cuál era el juicio político, que es lo que hace un gobierno. Hizo lo mismo el Gobierno de España, lo que pasa es que optaron por hacerlo pues con un celo en una... vamos, sin preguntas y sin posibilidad de atender a los medios. Cada cual hace las cosas como lo considera en ese ámbito. Pero fijese que el ejemplo vale para explicar hasta qué punto esta resolución del Tribunal Constitucional era imposible de aplicar en la medida que no sabíamos dónde empezaba una cosa y donde acababa la otra.

Sr. Magistrado-Juez: Era imposible de aplicar en el sentido de que se partía de que no se iba a suspender, porque si se suspende, no hay participación, no hay nada que comunicar.

D. Francesc Homs I Molist: Pero estaba esto en manos de voluntarios. En buena parte, a aquellas alturas [...]

Sr. Magistrado-Juez: Después revisamos esto.

D. Francesc Homs I Molist: Fijese, y le voy a decir otra cosa que yo creo que tiene que retenerlo este tribunal. Se nos ofreció el viernes, día 7 de noviembre, evidentemente no tengo pruebas escritas, ya se puede imaginar, de lo que le voy a decir. Pero se nos ofreció que si el President Mas la noche del día 9 no hacía una comparecencia pública, no harían nada. Esto de parte del Gobierno de España. Con lo cual, el nivel de arbitrariedad en ese tema ha sido, vamos, de vergüenza. Yo tenía esta información, ¿sabe? Yo la tenía. ¿Cómo yo puedo tener la sensación de que estoy

infringiendo la ley cuando se me hace llegar del Gobierno de España que si no salimos el domingo por la noche a hacer una valoración del 9 de noviembre y nos desentendemos públicamente, que esto nada tiene que ver, me imagino, con el cumplimiento de una resolución, porque qué tiene que ver el derecho en eso, en que si las cosas hubieran cambiado, si nosotros hubiéramos salido o no a hacer una valoración política el domingo por la noche. Era simplemente las ganas de impedir fácticamente una percepción política que no gustaba. Entonces, cuando a mí se me dice esto, ¿usted se puede imaginar en mi lugar, si yo podría tener algún resquicio de duda de que estaba actuando de acuerdo con la ley? Lo estaba haciendo, si el Gobierno de España me proponía un trato de estas características indigno, que obviamente no accedemos a él, vamos, me estaba diciendo, sin decírmelo, que yo no hacía nada que fuese contrario a la ley. Hacía algo que les molestaba, eso claro, pero nada que actuara contra la ley ni el mandato del Tribunal Constitucional. Máxime cuando nosotros, nosotros, precisamente nosotros, tuvimos problemas políticos y no menores, por cumplir el mandato del Tribunal Constitucional cuando fue claro y diáfano, que es en la resolución de la convocatoria del 27 de septiembre.

Sr. Magistrado-Juez: Ahora volvemos a ello. De tal manera, entiendo con su contestación que lo único que consultó o preguntó o hizo fue dar instrucción al gabinete para que pidiera aclaración al Tribunal Constitucional. No hay otros informes internos o externos sobre la legalidad del proceso.

D. Francesc Homs I Molist: Tenía conocimiento suficiente por mi formación y por, vamos, por eso, por mi formación, de lo que había en juego. Además, es que le pongo este ejemplo de lo que sucedió en aquellas horas y en aquellos días [...]

Sr. Magistrado-Juez: Sí, después volvemos.

D. Francesc Homs I Molist: Vamos la convicción de actuar más que razonablemente en derecho en cuanto a todas las decisiones que tomábamos pues era evidente. Y reitero, ¿eh? La resolución o la... vamos, el informe, digo, de la Fiscalía, nada más hizo que ratificar en aquello que era nuestra convicción. Estábamos en un contexto muy concreto, en unas horas muy precisas, tampoco daba para, yo qué sé, convocar al Consejo de Garantías Estatutarias y pedirle un informe que no hubiera llegado en tiempo y en forma, como se puede imaginar. Y tampoco sé si es lo que hubiera procedido, ¿no?

Sr. Magistrado-Juez: En definitiva, no hubo más... Entiendo consecuentemente que no se adoptó ninguna resolución tendente a la efectividad de suspensión ni siquiera en aquellas en las que usted tenía competencia más directa como departamento de la presidencia, que antes hemos escrito. O sea, que no se adoptó ninguna actividad, resolución, tendente a la efectividad de la suspensión del proceso.

D. Francesc Homs I Molist: Bueno, ni yo ni nadie.

Sr. Magistrado-Juez: Bien.

D. Francesc Homs I Molist: Sí, pero bueno, yo qué sé, es que ni yo ni nadie. ¿Cómo se podía? Es decir, ¿cómo se podía...? Ellos, alguien quería suspender una cosa que no hacíamos. ¿Yo cómo puedo suspender una cosa que no hago? Era un imposible. Yo lo dije y lo repetí el día 4, 5, 6, 7 y 8 de noviembre, cada día a través de los medios de comunicación, de una forma pública y notoria. Se nos pedía que suspendiéramos una cosa que no hacíamos. Y esto es un imposible, ¿no?

Sr. Magistrado-Juez: Bien. Entonces me dice usted que lo único que hizo fue dar instrucción a los letrados, que pusieran o que interpusieran un recurso de aclaración que fue también el que se formuló conjuntamente como súplica, aclaración y súplica ante el Tribunal Constitucional.

D. Francesc Homs I Molist: Sí, porque no había más margen, digamos, para hacerlo. En el sentido de que la propia resolución de las características, ¿no? De esta resolución del Tribunal Constitucional son las que son, no son las habituales, ¿no? De un conflicto donde hay al menos una mínima fundamentación. Es decir, aquello es un acto debido. El Tribunal Constitucional, como sabe usted, comprueba simplemente si se apela al 161.2 y a los efectos formales lo tramita. Se le pidió en aquel entonces que incorporara las menciones que no incorporó, otro elemento más para generar conciencia de que, vamos, de que el apercibimiento, dicho así de una forma generosa, ¿no? de que esta resolución pues tenía los efectos que tenía, que son los propios del ámbito... Bueno, pues de lo que es el Tribunal Constitucional. Y de imposible identificación en la medida que eran inconcretos y vamos, y de una dimensión inabarcable.

Sr. Magistrado-Juez: Pero en esa única actividad que usted encomienda, los propios letrados entienden que si no se pronuncia el Tribunal Constitucional, el proceso no se puede llevar a cabo. Es decir, el apartado 6 del recurso titula específicamente: Si el Tribunal Constitucional no resuelve inmediatamente, tal omisión causará indefensión al haberse dejado pasar la fecha de 9 de noviembre por la que se ha convocado el proceso participativo sin que haya podido celebrarse. Y reitera varias veces que no se puede celebrar si no se levanta la suspensión.

D. Francesc Homs I Molist: Bueno, pero como le he dicho antes, esto ya estaba en manos de voluntarios, este extremo evidentemente los servicios jurídicos de la Generalitat de Cataluña no tenían por qué haberlo tenido en cuenta en la redacción de este petitum y evidentemente cuando tú dejas este tipo de actuaciones en manos de voluntarios que además actúan con aquella actitud de buen padre de familia de tener decoro y cuidado con aquello que está entre sus manos, como así se hizo, porque,

vamos, se actuó de forma creo que escrupulosa por parte de los 40.000 voluntarios, entre ellos yo también estuve de voluntario. Bueno, pues eso era evidente que no era un dato necesario que debería incorporar, vamos, en ese petitum, el servicio jurídico de la Generalitat de Cataluña.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Pero es cierto que un número significativo de voluntarios cesó tras la providencia del Tribunal Constitucional abandonó, cesó, abandonó, se retiró?

D. Francesc Homs I Molist: Pues no tengo constancia, no se hubiera hecho.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Quizás 5.000 el último día?

D. Francesc Homs I Molist: ¿Cómo?

Sr. Magistrado-Juez: ¿5.000 el último día?

D. Francesc Homs I Molist: ¿Que se dieron de baja, dejaron de actuar como tales?

Sr. Magistrado-Juez: Sí.

D. Francesc Homs I Molist: A mí no... sinceramente no me consta. Lo que sí me consta es que todos los espacios destinados a esto, los voluntarios los abrimos, y me consta que alguien... De hecho, la directora de un centro educativo consideró que no podía ni debía ceder las llaves y evidentemente... fijese hasta qué punto se actuó de forma escrupulosas y respetuosa en la medida en que esta directora de este centro se negó a ceder las llaves, pues se buscó una alternativa. Bueno, cosa que muestra, a mi modo de entender las cosas, que aquí a nadie se le impuso nada y que aquellas personas que tuvieron dudas pues se les respetó y no se les obligó a nada, justo lo contrario del parecer de la formulación de la querrela, sin lugar a dudas.

Sr. Magistrado-Juez: Si no tenía ningún otro informe o no solicitó al efecto sí que tenía un informe del Consell Assessor, la consulta sobre el futuro político de Cataluña, donde le decía expresamente que integraba delitos de desobediencia si mediaba una resolución cautelar de suspensión del Tribunal Constitucional en un proceso constitucional que instara a no celebrar una consulta cuya convocatoria no hubiera sido impugnada.

D. Francesc Homs I Molist: Efectivamente. Por eso le he explicado antes y le puedo reiterar las veces que haga falta que por eso no procedimos a ejecutar [...]

Sr. Magistrado-Juez: Sí, pero la del 4 de noviembre también suspendía la participación.

D. Francesc Homs I Molist: No procedemos, insisto, no procedemos a ejecutar lo que estaba establecido en el decreto de convocatoria, que es a lo que se refiere este informe del Consell Assessor, y además en eso hicimos caso preciso. Pero el problema de esto es materialmente cómo, digamos, cómo razonablemente se puede actuar ante esta resolución, que de hecho era redactada en origen por los abogados del Estado, que era una especie, digamos, de perdigonada, no sé si esta expresión es

correcta, pero pienso que puede ser pedagógica, sin precisión alguna, sin capacidad de delimitar... Yo me he leído la jurisprudencia que esta sala ha dictado o este tribunal ha dictado sobre lo que es la desobediencia, y yo creo que es un elemento nuclear el tener conciencia precisa, por ejemplo, no solo es esto, son otras muchas cosas, pero de cuál es el bien jurídico que se debe de proteger o se debe acatar, digámoslo así, ¿no? Y en ese caso esto no era de esa manera, es que estábamos donde estábamos. Y además ahora hacer ver que aquella resolución del Tribunal Constitucional era, digamos, como un efecto neutro de buen hacer derecho por parte del Tribunal, que no era gregaria de la petición del Gobierno de España, vamos, esto es de una generosidad, para decirlo suave, inaudita, ¿no? Con lo cual, este era el contexto. E insisto, fíjese en mi convicción en que aquello era legal todo lo que hicimos, el día 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, porque la consulta sabe usted que acabó cuando acabó, unos cuantos días después, ¿no? Y nadie actuó, y era público y notorio. Y no solo esto, sino que insisto una vez más, y a riesgo de cansarle y cansarnos todos de que la Fiscalía en Cataluña no vio indicios de delito alguno. Es decir, uno puede discutir la oportunidad de hacer según qué cosas, ¿no? Y por eso está la política, y por eso está el debate parlamentario, pero no el considerar que aquella actuación era tipificable de un delito, como ha pretendido o pretende la Fiscalía.

Sr. Magistrado-Juez: Vamos a las posibilidades de suspensión y a la actividad ya ulterior, al 4 de noviembre, que sí es el objeto específico de investigación. En principio vamos... bueno, con el tema de que existen, es decir, por resumir un poquillo, existen ante la providencia o la nota de prensa el Tribunal Constitucional se alarma, consulta al CTTI y Presidente de la Fundación y usted remite lo que dice expresamente... bueno, que tras las consultas, estas consultas a los servicios jurídicos, al parecer estas no existían. Después nos dice que los servicios o actividades que cree que existen, no están explícitamente afectados por la providencia. Nos dirá en qué medida no están relacionados con el proceso. Y personalmente, por poner a disposición del Presidente del Consejo de Administración del CTTI pues los servicios jurídicos de la Generalitat debían llevar a cabo cualquier acción ante los Tribunales derivada de un hipotético incumplimiento de los contratos que existen con esta empresa u otras. ¿Esto es así?

D. Francesc Homs I Molist: Sí, es la carta que yo, digamos, cursé... ha descrito la carta, me parece, ¿no? Y ha dicho una cosa que me parece muy llamativa, ¿no? Que es que T-Systems se alarmó por lo que pasaba ¿no?

Sr. Magistrado-Juez: Pues parece que sí, ¿no? No creo que sea una calificación...

D. Francesc Homs I Molist: No, no, si es simplemente para ayudar a entender cuál era el contexto y de ahí, en ese contexto solo se puede entender si hubo una

actuación razonablemente atendiendo a derecho o no. Porque es lo que al final se va a enjuiciar en su momento, ¿no? Me imagino. Dijo, ha dicho, me parece... vamos, que describe bien el contexto de aquel momento, ¿no? T-Systems se alarmó. Bueno, si T-Systems, que es una empresa importante, que tiene capacidad de tener asesores jurídicos notables, tuviera o hubiera tenido la convicción en aquel momento de que su actuación no se ajustaba a derecho, porque es de sobra conocido por cualquier letrado o mínimamente instruido en derecho que una resolución de estas características del Tribunal Constitucional es *urbi et orbi*, ¿no? Para todo el mundo. Y no, ni tan siquiera nos hubiera hecho esta consulta que hizo. Y viendo mi respuesta, no hubiera actuado. Lo digo porque, vamos, hubo intención de alarmar a la población. Hubo intención de inocular miedo a aquellas personas voluntarias, pues para que no se produjese lo que se produjo. Lo cual demuestra cuáles son las malas prácticas en ese caso a mi modo de ver, del Gobierno de España, utilizando cualquier recurso a su alcance no para hacer aquello que es su obligación, sino para una cosa tan indigna y tan moralmente reprochable como, vamos, poner miedo en una sociedad para que no actúe en un contexto concreto, ¿no?

Sr. Magistrado-Juez: ¿La actividad de T-Systems estaba encaminada a preparar el proceso?

D. Francesc Homs I Molist: No, no era su función. Era proveer una, yo no entiendo de informática, se lo confieso, saben más mis hijas pero no...

Sr. Magistrado-Juez: Sí, sí, los programas T-Systems en el proceso hubieran... Los programas eran para incorporarlos al proceso, para incorporar los ordenadores y poder registrar quién votaba y después poder hacer el recuento.

D. Francesc Homs I Molist: Yo no sé exactamente cuál es el provisionamiento de T-Systems. Lo que sí sabía con toda precisión y que por eso lo manifiesto en mi comunicación escrita es que la actuación de T-Systems es que es evidente leyendo la [...]

Sr. Magistrado-Juez: ¿El producto encargado a T-Systems no era para el proceso?

D. Francesc Homs I Molist: Yo le repito [...]

Sr. Magistrado-Juez: Yo pregunto, o era para eso o era para darse una vuelta por Valencia. Quiero decir, de alguna manera la pregunta es concreta si quiere no me contesta [...]

D. Francesc Homs I Molist: No, no, le contesto

Sr. Magistrado-Juez: El producto que se le encargaba a T-Systems era para el proceso.

D. Francesc Homs I Molist: Mi análisis, porque no podía ser otro, porque yo no conozco de los elementos de informática. Mi análisis era: ¿Este contrato, esta

provisión con esta empresa, estaba en la resolución del Tribunal Constitucional, o no? Evidentemente que no, es el problema de hacer las cosas como se hacen, claro. No lo estaba [...]

Sr. Magistrado-Juez: La providencia dice.

D. Francesc Homs I Molist: Usted la tiene que leer

Sr. Magistrado-Juez: Sí, claro [...]

D. Francesc Homs I Molist: Porque no nos la sabemos nadie y mire que estamos con este tema ya de hace meses es verdad, fijese lo difuso que es.

Sr. Magistrado-Juez: [...] "Actos..." No, más que difuso es unicompreensiva [...]

D. Francesc Homs I Molist: Inconcreto, oiga [...]

Sr. Magistrado-Juez: [...] y muy extensa. Si es muy extensa pues habrá que, no se la voy a leer otra vez entera, le voy a leer específicamente el tema que quería preguntar. Dice: "Actos y actuaciones de preparación realizadas o procedentes para la celebración de dicha consulta". ¿Ese producto era procedente para la consulta?

D. Francesc Homs I Molist: Yo ahí, con toda precisión, lo que le contesto es que la actuación de esta empresa, evidentemente no estaba citada en esta resolución porque [...]

Sr. Magistrado-Juez: ¿Por qué?

D. Francesc Homs I Molist: [...] No, porque el problema de esta resolución claro está, que aquí está el problema, es la concreción.

Sr. Magistrado-Juez: No

D. Francesc Homs I Molist: Sí, es un juicio de valor [...]

Sr. Magistrado-Juez: "Actos y actuaciones de preparación realizadas o procedentes" [...]

D. Francesc Homs I Molist: [...] Cada cual

Sr. Magistrado-Juez: "Actos y actuaciones de preparación realizadas o procedentes, así como cualquier otra actuación no formalizada jurídicamente vinculada a referida consulta"

D. Francesc Homs I Molist: ¿Y dónde acababa esto? Si puede saberlo, y cuando el Tribunal Constitucional, no claro, cuando el Tribunal Constitucional.

Sr. Magistrado-Juez: Quiero decir que una cosa es saber dónde acaba pero donde empieza sí, empieza en toda actividad relacionada con la [...]

D. Francesc Homs I Molist: Fijese donde estamos, lo digo para no perderlo de vista, se me ha puesto una querrela muy seria

Sr. Magistrado-Juez: Sí

D. Francesc Homs I Molist: Por unos hechos que en aquel momento eran plenamente conocidos, lo que no es serio, a mi modo de ver, sin lugar a dudas es, que

ante una resolución de estas características, que es, inconcreta por precisamente ser tan infinitamente amplia, el Tribunal Constitucional se fuera de fin de semana. Esto no es serio.

Entonces, cuando se actúa sin ningún tipo de seriedad y de forma gregaria a los intereses de un partido político, que está en el gobierno de España, a partir de ahí, pedir a los demás que fuésemos los que tomásemos la iniciativa para interpretar que entraba que no entraba si esto, lo otro, lo de más allá, es que es materialmente imposible y menos, cuando ya esta situación y este proceso estaba en manos de voluntarios. Esto es lo central.

Sr. Magistrado-Juez: Es que entraba todo y así lo entienden sus propios letrados. Al interponer el recurso de aclaración y de suplica si no lo suspendemos, si no suspende el Tribunal Constitucional, el proceso no se puede llevar a cabo. Quiere decir, que lo que está suspendido es todo, es el proceso, lo que no está autorizado es nada.

D. Francesc Homs I Molist: Y este proceso usted.

Sr. Magistrado-Juez: Ahora volvemos.

D. Francesc Homs I Molist: No, claro.

Sr. Magistrado-Juez: Si la actividad de T-Systems, el producto, que realiza es para el proceso a usted le hubiese bastado decir al CTTI que estaba afectado, se había paralizado el proceso informático no habría habido proceso.

D. Francesc Homs I Molist: No, señor

Sr. Magistrado-Juez: Tan sencillo como eso.

D. Francesc Homs I Molist: Bueno, tan sencillo igual para usted, pero yo es de seguro que yo viendo la resolución del Tribunal Constitucional y el comportamiento del propio Tribunal y el comportamiento del partido del Gobierno español.

Sr. Magistrado-Juez: Su interpretación ya nos la ha explicado, lo que ahora estoy rebatiendo es, de alguna manera, es la afirmación suya de que no tenía manera de parar el proceso

D. Francesc Homs I Molist: No tenía manera, no, de no parar

Sr. Magistrado-Juez: Sencillamente con haber informado al CTTI de que estaba [...]

D. Francesc Homs I Molist: Mi obligación era [...]

Sr. Magistrado-Juez: [...] Si de conformidad con el propio criterio de los letrados del gabinete hubiese dicho que estaba afectado por la suspensión no hubiese habido programa informático no habría reparto de ordenadores, no habría habido proceso.

D. Francesc Homs I Molist: Mi obligación, nuestra obligación como gobierno [...]

Sr. Magistrado-Juez: Esa es otra cuestión.

D. Francesc Homs I Molist: No.

Sr. Magistrado-Juez: Bien, quiero decir [...]

D. Francesc Homs I Molist: No las puedo [...]

Sr. Magistrado-Juez: [...] Las consideraciones, cuáles son sus consideraciones a la legalidad y que usted creía que era legal. Nos lo ha dicho varias veces.

D. Francesc Homs I Molist: Bueno pues ya está, estamos [...]

Sr. Magistrado-Juez: Bueno, pero también de manera paralela, nos ha dicho que no tenía manera de paralizar el proceso. Ahora estoy rebatiendo esa última cuestión. Yo no voy a entrar en cuestiones de legalidad o no legalidad en este acto, yo ya escribiré lo que fuere de la manera que fuere, estamos en relación con los hechos, usted me decía: "No teníamos manera de paralizar". Esto es una manera, ¿no?

D. Francesc Homs I Molist: Yo creo sinceramente que no. Me conozco como fue todo esto, todo aquello vamos, el hecho de que estuviera ya en manos de los voluntarios. Pero en cualquier caso, más allá, de las posibilidades fácticas que hay siempre en la vida, hay la posibilidad de no levantarse de la cama, por ejemplo, más allá de las posibilidades fácticas de hacer las cosas de una forma distinta, el problema de fondo no es este, el problema de fondo, lo que se me acusa a mí, es de no haber dado curso a una resolución del Tribunal Constitucional que era imposible dar recurso. Ahí está el fondo de la cuestión.

Sr. Magistrado-Juez: Hemos dicho que no, que la viabilidad era esa.

D. Francesc Homs I Molist: A partir de ahí [...]

Sr. Magistrado-Juez: Tan sencilla como eso, si al CTTI se le dice que queda suspendido en consecuencia de la providencia del Constitucional, no hay ordenadores, con lo cual los voluntarios ni podrían haber recogido ordenadores, ni la gente podría haber ido a votar.

D. Francesc Homs I Molist: Bueno parece que estamos en esto, ¿no?

Sr. Magistrado-Juez: Bueno yo no voy a reiterar más la cuestión simplemente quería..

D. Francesc Homs I Molist: Bueno sí, fíjese si yo no me hubiera levantado el domingo día 9 de noviembre, pues no hubiera ido en la mesa que tenía asignada como presidente voluntario de la misma y no sé qué hubieran hecho pero eso no tenía que ver con lo que era y que es una resolución imposible de dar curso porque la situación insisto [...]

Sr. Magistrado-Juez: Sí era posible dar curso.

D. Francesc Homs I Molist: [...] No, porque no lo decía la resolución del Tribunal Constitucional.

Sr. Magistrado-Juez: Sí, lo decía.

D. Francesc Homs I Molist: No.

Sr. Magistrado-Juez: Sí lo decía, cualquier actividad relacionada, "actos y actuaciones y preparación realizados o procedentes, así como cualquier otra actuación no formalizada jurídicamente normalizada".

D. Francesc Homs I Molist: Yo creo sinceramente si estamos en el tipo penal de la desobediencia.

Sr. Magistrado-Juez: Esa es otra cuestión. Yo en términos de derecho ahora no voy a entrar en nada.

D. Francesc Homs I Molist: Estamos en eso.

Sr. Magistrado-Juez: Sí, usted puede hacer la consideración que tenga a bien, sí, no tengo inconveniente en recogerla

D. Francesc Homs I Molist: Es que me parece fundamental que yo entiendo q enjuiciar esto no tiene ningún sentido entonces se tiene que ir a ver si era posible evitar eso y aquello porque ahí hay la prueba del delito, ¿no? Esto ha aparecido aquí, esta carta mía, como la gran prueba del delito. Yo creo le digo sinceramente, ¿qué impresión tengo? ¿Por qué no estaba y ahora estoy? ¿Por qué al inicio el Juez Instructor, digo, el magistrado instructor del Tribunal Superior de Justicia no me consideró como candidato a ser querrellado y luego sí? Bueno pues porque ha cambiado mi situación política en las Cortes españolas ahí hay el fondo de la cuestión, y cuando decimos alguno, no con ánimo de vamos, de incomodar a nadie, pero sí atendiendo a como han ido y están yendo las cosas, de que esto es más un juicio político que otra cosa, pues baje usted a la precisión que usted quiera, pero fijese que lo que es de fondo y principal, es una resolución que no era, vamos, que era materialmente imposible interpretar cuál alcance tenía, que si hubiera querido el Tribunal Constitucional nos lo pudiera haber precisado, e instrumentos tenía a su alcance y de qué manera el gobierno de España para haber actuado de otra manera, y entonces si el resultado de cuando pasan las cosas no gusta, se tiene que lidiar con querellas que no tiene base, como dijo la Fiscalía ya en su momento al inicio, pues es donde estamos yo que quiere que le diga no le sabría decir más.

Sr. Magistrado-Juez: El día 4 de diciembre registro de salida del día 5, del 14 siempre, remite usted una carta al Consell Audiovisual de Catalunya, rectificando previas cartas, oficios de secretario de comunicación del Govern donde daba cuenta del incumplimiento de los servidores de comunicación Onda Cero, Cadena SER y COPE, por haberse negado a difundir gratuitamente la campaña informativa de anuncios y mensajes relativos al proceso de participación. ¿Es así?

D. Francesc Homs I Molist: Sí, claro fijese, yo si no como, qué querría decir si yo no hubiera hecho esto: ¿Qué yo habría actuado arbitrariamente con unos medios y no con otros? Hay un artículo, no recuerdo el número exacto

Sr. Magistrado-Juez: El 82

D. Francesc Homs I Molist: De la ley

Sr. Magistrado-Juez: Audiovisual

D. Francesc Homs I Molist: de la Ley Audiovisual de Cataluña que, cuando el Gobierno considera que hay casos que se debe informar de forma pues que atiende al interés general, y a fe de dios que esto atendía al interés general, porque había un interés general al respecto, pues de acuerdo en la medida de que estos medios son concesionarios, ¿no? De una explotación pública, digamos de la explotación de un elemento que es de titularidad pública, [ininteligible] precisión debida, pues claro, yo aquellos medios que no atendieron el cumplimiento de lo que situaba el Gobierno atendiendo a este artículo, aquellos que lógicamente, vamos se actuó administrativamente.

Sr. Magistrado-Juez: ¿La finalidad era la apertura de un expediente sancionador?

D. Francesc Homs I Molist: Bueno el ponerlo, si no me falla la memoria en el conocimiento del CAC, el Consell de l'Audiovisual de Catalunya, que es quien tiene las competencias pues para tener conocimiento de esto, la decisión de la apertura del expediente y el alcance de las consecuencias de este expediente, si no me falla la memoria, mi obligación era ponerlo en conocimiento del CAC y el CAC era quien tenía que actuar. Me pareció de imprescindible actuación ecuanime porque si tú apelas a un artículo, podrá esto gustar más o menos, se podrá hacer juicios de valor, los que se quisieran o se quieran, pero en cualquier caso si esto se plantea y hay unos medios que atienden a lo que establece el Govern de acuerdo con este artículo y otros que no, los que no, mi obligación era comunicarlo al CAC. A partir de ahí la resolución es la suya.

Sr. Magistrado-Juez: Consecuentemente, me desmiente si no es así, la actividad informática necesaria para el desarrollo del proceso se llevó a cabo fundamentalmente los días 7 y 8 así como el 9.

D. Francesc Homs I Molist: ¿La actividad informática?

Sr. Magistrado-Juez: Sí. La entrega de los programas realizados por T-Systems y la incorporación a los ordenadores por parte de los concesionarios de Fujitsu fue 7, 8 y bueno, luego el mismo día 9, fue cuando ya los voluntarios de verdad utilizaron los ordenadores.

D. Francesc Homs I Molist: No lo sé con precisión, se lo digo sinceramente, pero estamos en las mismas, es decir, el contexto de nuestra actuación era la convicción de que lo que hacíamos era legal, y de que no había manera humana de aclarar qué es lo que estaba afectado por aquella resolución y lo que no. Fijese que en ese contexto es cuando, como actuamos en todo momento.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Consecuentemente también [...]

D. Francesc Homs I Molist: Con voluntad de cumplirla, ¿eh?

Sr. Magistrado-Juez: [...] Los medios de comunicación prensa, autobuses, cartelería, es decir, la actividad encomendada a Media Planning continuo hasta el día de la votación por lo menos?

D. Francesc Homs I Molist: Pues no recuerdo, sinceramente, no recuerdo con toda la precisión pero esto es comprobable, ¿no? Lo que fuere.

Sr. Magistrado-Juez: Unipost, que es el reparto de la carta del Presidente, se inició el día 3, obviamente debió continuar en los días sucesivos.

D. Francesc Homs I Molist: Pues sinceramente me imagino, porque cuando tú das una orden d actuación del reparto pues no sé cuándo llega, a veces te sorprende que el correo tarda unos días, no sé porque [...]

Sr. Magistrado-Juez: El inicio fue el día 3. En un día no da tiempo obviamente. Continuaría los días sucesivos [...]

D. Francesc Homs I Molist: Pues sinceramente es que no lo sé, como se puede. Supongo, le parece razonable que le diga, no lo sé porque ojala supiera yo, entonces yo no sería normal.

Sr. Magistrado-Juez: No he hecho contrapregunta ninguna, pero algunos temas se sostienen preparados y mirado, otros un poco menos pero en fin, que puede tenerlo, me dice que no lo sabe, me basta, no necesito más.

D. Francesc Homs I Molist: No, es que no lo sé, sinceramente, no tengo capacidad humana de saber si una carta llego pues igual incluso alguna llegó el día 11 o el día 12 o el día 13.

Sr. Magistrado-Juez: No, no, estoy aludiendo a un número significativo, miles, no aludo a una docena y la contratación de la Fira, la subcontratada de Focus fue los días 7 y 8, ¿no? Cuando se llevó el acondicionamiento. Se contrató el 7 y el acondicionamiento fue esos días y luego el día 9 se utilizó y el día 7 se montó.

D. Francesc Homs I Molist: Yo recuerdo que la decisión de establecer un espacio para atender a los medios de comunicación, a centenares que se estaban acreditando, sí recuerdo, no con toda la precisión del mundo, pero que fue una decisión bastante al final porque de normal nosotros las comparencias las hacíamos, las acostumbrábamos a hacer en el espacio que ya tenemos destinado a ello. Y fue ante el aluvión de peticiones de medios de comunicación que yo di la instrucción de que teníamos que habilitar un espacio distinto.

Sr. Magistrado-Juez: Bien, aquí entre las relaciones no directamente de la presidencia pero sí entre Focus y Fira, hay un detalle significativo en el correo

electrónico y es que es del día 7 pero cuando lo conciertan dice "ha de cambiarse la fecha del contrato".

¿Esto alude a alguna indicación por parte del Departament de Presidencia?

D. Francesc Homs I Molist: Yo no tengo constancia, pero vamos, que como sabe que este tipo de prestación de servicios tiene un grado de, digamos, adaptación a las propias circunstancias y a los propios hechos que vamos, que no sé si se puede explicar por esta razón, ¿no? Pero sí yo por experiencia le puedo decir que, bueno, que la actuación de este tipo de empresas es muy rápida por eso los contratamos, porque muchas veces tomas la decisión de hacer una comparecencia en horas y necesitas un espacio de habilitación en el nivel que sea, en función también de las circunstancias, y luego el detalle de como esto a veces se puede cumplimentar pues bueno siempre es a buen proceder tengo yo esta convicción, ¿no?

Sr. Magistrado-Juez: La pregunta es hipotética, si quiere la contesta y si quiere no, lo que viene a decir es que si me está diciendo que usted entendía que actuaba legalmente, pero si hubiese entendido que sus actuaciones, usted entiende que eran legales, pero si hubiera entendido que estaba obligado a suspender el proceso participativo el día 4, podría haber accedido a los contratos, a estas intermediarias Media Planning, T-Systems etcétera, y el proceso no hubiese tenido lugar porque no hubiese dado lugar a que los voluntarios pudiesen materializar absolutamente nada, se podría haber podido cortar, la remisión de las cartas del presidente.

D. Francesc Homs I Molist: No sé si era por ejemplo las distribuciones

Sr. Magistrado-Juez: No la totalidad

D. Francesc Homs I Molist: Se podrían haber hecho, se podrían haber cortado. Pero, en cualquier caso, fijese voy a reiterar mi argumentación de antes, que es que la convicción de lo que se está haciendo, no eran ya actos nuevos, no hubo un plus de actividad en aquellos días, porque de hecho todo esto ya venía pues orientado, ¿no? Y bueno, había una inercia, no hicimos más cosas porque de hecho materialmente tampoco hubiera tenido sentido, porque es que el problema es que llega tarde la actuación del Gobierno de España, porque actúan no por un factor competencial que quieren proteger, ya lo habían hecho, insisto. Es que querer ignorar eso, es lo único que puede permitir formalizar con un mínimo de conciencia el tipo de querrela que se ha formalizado. Porque si el problema era una discusión competencial, ahí había actuado el Gobierno. El problema era que había una manifestación de la ciudadanía de Cataluña digamos facilitada por el Gobierno, porque es su obligación el facilitar este tipo de manifestaciones, que no se vio bien y además se tomó decisión de actuar cuando ya estaba todo en liza. Si el Gobierno, en la medida en la que nosotros fuimos

transparentes, hubiera actuado el 15 de octubre o el 16 de octubre, que tenía elementos de sobra, de hecho, los mismos que tuvo unos días después para actuar, bueno pues seguro que las cosas hubieran quizás, quizás, sido distintas pero es que no fue así. Con lo cual tú tienes la convicción en todo momento que lo que has hecho, lo que has hecho, antes de la suspensión y lo que haces después de la suspensión, viendo además el contenido de la misma, pues está en el marco de la actuación legal en todo momento con lo cual dice: "Oiga, ¿y usted por que no fueron más activos en intentar cumplimentar esta resolución?". Primero, porque el contenido era indescriptible y segundo, porque teníamos la convicción de que lo que hacíamos era perfectamente legal e insisto, después otros actores en ese caso la Fiscalía lo vio exactamente de la misma manera, con lo cual digamos, el animus digamos, de cometer un delito, seguro que no lo teníamos ni mucho menos.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Era legal porque podían prescindir de lo que decía el Constitucional, porque no admitían esa facultad de suspensión o porque entendían que no lo suspendían?

D. Francesc Homs I Molist: Porque entendíamos que no lo suspendía si oiga [...]

Sr. Magistrado-Juez: La suspensión no suspendía nada, algo suspendería.

D. Francesc Homs I Molist: Por eso hubo esa pretensión de aclarar [...]

Sr. Magistrado-Juez: Pero en cualquier caso, ¿aun sin aclaración algo suspendería?

D. Francesc Homs I Molist: Ahí está el problema del Tribunal Constitucional, mejor dicho del Gobierno de España, por formular aquella imprecisa digamos definición para decirlo así de una forma irónica de lo que hacíamos

Sr. Magistrado-Juez: Dicho de otra manera, ustedes entendían que por mandato político era preferible prescindir de lo que dijera el Tribunal Constitucional que atender [...]

D. Francesc Homs I Molist: Fíjese, un gobierno, al menos como creo que debe actuar de buena fe un gobernante, tiene a su alcance en muchas ocasiones, y yo me he encontrado esto en mi vida en muchas ocasiones, circunstancias donde puede haber interpretaciones contradictorias sobre lo que se debe hacer de acuerdo con la ley. En aquel caso era muy evidente que por un lado, era inequívoco evidente y explícito, que teníamos un marco legal que nos decía que como Govern de la Generalitat nos mandaban, no solo porque había un mandato político, que también, pero como Govern de la Generalitat nos mandaba el marco legal que nosotros teníamos la obligación de ser activos en la facilitación de la participación ciudadana en el debate político, en el ejercicio de derechos fundamentales tales como la libertad de expresión o la libertad ideológica. Y por otro lado, había una resolución del Tribunal Constitucional inconcreta, claramente inconcreta, y además, hecha en un contexto

gregario de los intereses de un gobierno concreto que es el gobierno del Partido Popular. Estamos en este contexto, yo tenía unas obligaciones legales a parte de las políticas, como se puede usted imaginar

Sr. Magistrado-Juez: Sí, pero que lo que no entiendo es [...]

D. Francesc Homs I Molist: [...] y una pretensión, lo digo para ser generoso en la expresión, una pretensión redactada de una forma muy burda por parte del gobierno de España, imposible de acotar. Entonces, si usted es un gobernante y actúa digamos con voluntad de cumplir la ley y las obligaciones políticas que uno asume, oiga no se cuesta imaginar lo que supuso para nosotros el no poder dar cumplimiento a la previsión del decreto que firmó el President de la Generalitat el día 27 de septiembre. No se puede imaginar usted lo que represento para nosotros el no poder dar cumplimiento a aquello de la manera en que estaba establecido. Con lo cual no somos un Govern o una gente sospechosa de hacer las cosas a la tuntún y con menosprecio, lo que sí tenemos es un punto de dignidad y un punto de conciencia de que cuando tú tienes a tu alcance un marco legal y un mando político claro y nítido, y se contrapone con una resolución, vamos que yo no sé calificar, pero que en cualquier caso no es ni clara ni nítida, pues nosotros actuamos acorde con lo que es el buen hacer de un buen gobierno, y evidentemente con conciencia de que actuamos de acuerdo con la ley y lo volveríamos hacer Señor Magistrado, lo volveríamos a hacer.

Sr. Magistrado-Juez: Me corrige si no lo he entendido bien, pero esto supone que en virtud de que la resolución del Tribunal Constitucional, la providencia de suspensión era de alguna manera o de todas las maneras, seguimiento del Gobierno central, ¿eso les autorizaba para sobreponer la propia interpretación a lo que es la providencia del Tribunal Constitucional?

D. Francesc Homs I Molist: No es que me autorizara, es que yo aplique el sentido común.

Sr. Magistrado-Juez: Quiere decir que, sencillamente porque es seguimiento de una de las partes que tendía a impedir el proceso, ustedes entendían [...]

D. Francesc Homs I Molist: No me tergiverse mi planteamiento mi razonamiento, no.

Sr. Magistrado-Juez: No por eso [ininteligible]. Por eso digo que me corrija.

D. Francesc Homs I Molist: No, yo digo, que lo que tenía en liza, lo que tenía encima de la mesa [...]

Sr. Magistrado-Juez: No pero quiero decir que usted.

D. Francesc Homs I Molist: [...] Era fíjese, era un marco legal que me obliga. No puedo desatender lo que dice el art. 4.2 del Estatuto de Autonomía o 2.4 no me acuerdo. En cualquier caso, el artículo del propio Estatuto de Autonomía, no puede desatender lo que dicen las leyes del Parlament de Catalunya, no puedo desatender,

porque también me obliga, el mandato del Parlament de Catalunya, no puedo desatender la voluntad expresada, vamos, de forma evidente contrastable y notoria de la ciudadanía de Catalunya de querer expresarse. Todo esto yo lo tenía de una forma muy clara identificada, y al otro lado tenía una resolución gregaria, por no poder ser de otra manera en ese caso concreto, de lo que había solicitado el Gobierno del Partido Popular en el sentido de que expresaba un animus suspensivo a todo lo que se moviese.

Sr. Magistrado-Juez: Exacto

D. Francesc Homs I Molist: Ridículo, oiga usted, ridículo. Yo podía hacer o no hacer una rueda de prensa para valorar los hechos. ¿Es razonable que el gobierno de España me haga llegar una información en el sentido de que si nosotros no hacemos una comparecencia pública ellos no actuarían? ¿Qué es esto? Encima yo tenía todos estos elementos para tomar decisiones. No puedo abstraerme, ni podía abstraerme de todos estos elementos, es la función de un gobernante o de quien tiene responsabilidades gubernamentales.

Sr. Magistrado-Juez: Pero vuelvo a reiterar, es decir, que desde la propia dimensión política del Govern de la Presidencia, la propia legislación de Catalunya etc. etc., todas las peticiones que ustedes hubiesen tenido etc., que es lo que estaba sopesando, usted entendía que dado debida cuenta que la providencia de suspensión obedecía o atendía de manera gregaria al gobierno de la nación, a usted lo autorizaba a interpretar de manera restrictiva esa providencia para hacer prevalecer aquellos intereses antes primordiales que nos estaba describiendo.

D. Francesc Homs I Molist: Yo creo que usted, vamos, me resitúa cual es el juicio que le he hecho. Decir que yo [...]

Sr. Magistrado-Juez: Me está diciendo que la providencia, lo que hacía era atender a todo lo que se moviese, efectivamente eso es lo que hacía [...]

D. Francesc Homs I Molist: Lo digo para [...]

Sr. Magistrado-Juez: [...] esa es la interpretación llana de la providencia de tal manera que eso tampoco tiene mayor dificultad de comprensión. Consecuentemente, a todo lo que se mueve es a todo lo que se mueve quiere decir, y si se realiza una interpretación restrictiva es porque obedece a criterios gregarios.

D. Francesc Homs I Molist: No.

Sr. Magistrado-Juez: Pregunto.

D. Francesc Homs I Molist: Fijese, cuando yo digo, cuando he hecho esta afirmación, supongo que se desprende de mi tono del contexto en que lo digo que es que es irónica.

Sr. Magistrado-Juez: Sí, sí.

D. Francesc Homs I Molist: Porque es ridícula, he añadido que es ridícula, con lo cual mi situación era [...]

Sr. Magistrado-Juez: Claro

D. Francesc Homs I Molist: ¿De acuerdo? o quizás otras. En cualquier caso la decisión que tomamos estaba acorde con el principio del buen hacer de un representante gubernamental, que es atender a aquello que es mandato político, que viene de la democracia, esto ya me parece gordo tenerlo que recordar, que viene del marco legal en el cual está inscrito, y hay especificaciones muy concretas al respecto, ante una resolución que era incomprensible por su propia redacción por su propio contenido y cuando digo gregaria del Gobierno, vamos, del Partido Popular, es por la propia lógica de este tipo de resolución. Como sabe usted cuando el gobierno apela el 161.2 de la Constitución, ahí el Tribunal Constitucional, le guste o no le guste, no puede hacer ningún tipo de consideración. Hace de hecho lo que se podía denominar un acto debido, es esto, ¿no? No hay más. Con lo cual, es una circunstancia muy, muy, muy singular donde la posición es, que las circunstancias que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico de las diríamos más discutibles, porque el principio de separación de poderes queda vulnerado porque realmente tiene una prerrogativa a favor el gobierno de España, que le permite un automatismo para suspender una actuación de otra administración o de otro ámbito normativo que realmente es muy singular que quiere que le diga, ¿no? Pero verdaderamente y que yo creo, sinceramente, que el Constitucional cuando estableció, esto el 161.2, no lo hacía con el ánimo, digamos, de actuar como actuamos todos cuando lo consideramos en razón de derecho, de pedir por ejemplo, medidas cautelarisimas, cuantas usted habrá visto en su trayectoria, ¿verdad? Y que tienen un mínimo de interdicción. Aquella es una situación muy, muy, muy singular y realmente, constitucionalmente, muy discutible viendo la doctrina y ahí hubo abuso de derechos, es decir, también estábamos en una situación desde esa perspectiva que formalizo un contexto donde nosotros o yo tome, vamos, tomé las decisiones que tomé y no me arrepiento y las volvería tomar por descontado. Porque tenía la cierta convicción de que actuaba no solo de acuerdo con mis convicciones y con el mandato político que tenía sino atendiendo a derecho.

Sr. Magistrado-Juez: Gracias. Por mí es suficiente, desea contestar a las preguntas del Ministerio Fiscal.

D. Francesc Homs I Molist: Con todo el respeto a la persona que representa, no es mala persona en ese sentido al Ministerio Fiscal, pero yo en este proceso hago una consideración respecto a la actuación de la Fiscalía como institución que me ha hecho perder, vamos, todo aquello que [...]

Sr. Magistrado-Juez: No precisa justificarse [...]

D. Francesc Homs I Molist: No es preciso justificar bueno, porque por cuestión de la Fiscalía [...]

Sr. Magistrado-Juez: No lo desea.

¿Y a sus letrados?

D. Francesc Homs I Molist: No sé si hay alguna pregunta.

Letrado 1: La defensa no va a realizar preguntas.

Sr. Magistrado-Juez: Gracias. ¿Quieren hacer alguna manifestación las partes?

Ministerio Fiscal: Sí, con la venia Señoría. Solamente señalar que para la tranquilidad del [ininteligible], el Ministerio Fiscal actúa en esta causa sometido, en exclusiva, al imperio de la Ley y a los dictados de la Ley, sin que se haya recibido ninguna consigna de tipo político como viene a sugerir y que en ese sentido puede tener toda la tranquilidad si quiere incluso contestar a mis preguntas. Nada más.

Juez: ¿Por parte de los letrados?

Letrado 2: Ninguna señor.

Sr. Magistrado-Juez: Muchas gracias. Bien, pues hemos finalizado. Esto se ha grabado, pero no le voy a dar copia de la grabación, pero sí de la transcripción que tardaremos unos días en hacerla.

D. Francesc Homs I Molist: Muy bien, pues nada.

Sr. Magistrado-Juez: Bueno, pueden retirarse entonces. Lo que sí vamos a firmar es un resumen del acta, que antes puede proceder a su lectura.

A large, bold, grey letter 'N' is centered on a yellow rectangular background that occupies the bottom right portion of the page.